

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2017-189 de LUZ MARINA SANCHEZ ACOSTA contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora allega petición la cual se encuentra pendiente por resolver. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta escrito allegado por el profesional en derecho ALEXANDER RAMOS MESA, quien actúa como apoderado sustituto de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que el título ordenado en auto inmediatamente anterior sea ordenado a favor de la abogada YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ, quien actúa como apoderada judicial de la señora LUZ MARINA SANCHEZ ACOSTA, adjuntando copia de poder otorgado con la facultad expresa de cobrar pago de costas, el cual según lo manifestado en el escrito, fue allegado al proceso.

Procede entonces el despacho a revisar minuciosamente el plenario, encontrando que el poder que se encuentra incorporado al plenario a folio 1, es totalmente diferente a la copia aportada con el memorial objeto de pronunciamiento, y que en el poder que existe al plenario la profesional no cuenta con facultad para recibir y cobrar título judicial, por tanto, NO es posible acceder a lo solicitado.

En ese orden de ideas, una vez en firme el presente proveído procédase con lo ordenado en auto de fecha 26 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 180 del 13 de OCTUBRE DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2018-725 de CLARA HELENA SERRANO PINILLA contra COLPENSIONES y OTRO. Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de entrega de título judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición allegada por el apoderado de la parte actora, en cuanto a que se haga entrega de depósito judicial, procede el Despacho a revisar el plenario encontrando que si bien mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2019 se dio por terminado el proceso, este fue única y exclusivamente contra la ejecutada PORVENIR, ahora, téngase en cuenta que, mediante auto de fecha 09 de agosto de 2019, se aprobó liquidación de crédito y se ordenó entrega de depósitos judiciales existentes para la fecha, quedando saldo pendiente por pago en la suma de \$600.000.00 a fin de cumplirse la obligación total que aquí se persigue. Procede entonces, el despacho a revisar la cuenta única judicial del Banco agrario de Colombia, encontrando que existe título asociado a la presente acción ejecutiva por valor de \$600.000.00, suma con la que se cumple con el saldo para el pago total de la obligación ejecutada. Por lo tanto, el despacho ORDENA:

PRIMERO: PAGAR el título judicial No. 400100007419483, por valor de \$600.000.00 a favor del profesional en derecho IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO con C.C. No.71.688.624, quien en el poder que obra al plenario, cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar títulos judiciales.

SEGUNDO: se DECLARA TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 180 del 13 de OCTUBRE DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2021-624 de JUDITH ALVIDIA MARTINEZ SANABRIA contra ING PENSIONES Y CESANTIAS y OTRO. Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación de proceso y entrega de título judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Sería del caso continuar con la etapa procesal pertinente, si no es porque el apoderado de la parte actora allegó correo electrónico solicitando terminación de proceso y entrega de título judicial por la suma de \$28.315.628.00, adjuntando escrito firmado por su poderdante, señora JUDITH ALVIDIA MARTINEZ y coadyuvado por el profesional en derecho, por lo que el Despacho procede a revisar tanto el plenario como la cuenta única judicial del Banco agrario de Colombia, encontrando que el valor solicitado por la parte ejecutante a fin de dar por terminado el proceso, se encuentra depositada con título judicial No.400100008430597 por la suma de \$28.315.628.00; sin embargo, se encuentra también que mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, este operador judicial puso en conocimiento de la parte ejecutante la existencia de un depósito judicial por la suma de \$500.000,00, valor que fue puesto a disposición por la ejecutada METLIFE COLOMBIA S.A., razón por la cual, mediante el mencionado auto se declaró terminado el proceso con respecto a esta ejecutada. Así las cosas, el despacho accederá a la petición de terminación allegado por la parte ejecutada, ordenando la entrega del título solicitado y adicionalmente ordenará la entrega del título judicial que ya se había puesto en conocimiento de la parte, esto, a pesar de no haber sido solicitado en el escrito allegado. Así las cosas, se ORDENA:

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial No. 400100008430597, por valor de \$28.315.628.00, y el título judicial No. 400100008338653 por la suma de \$500.000.00, a favor de la demandante **JUDITH ALVIDIA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.239.719**.

SEGUNDO: se DECLARA TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

DLNR

No. 180 del 13 de OCTUBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. 10 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez, el expediente de la referencia, informando que una vez notificado el curador ad litem del mandamiento de pago, no propuso excepciones, por lo que habrá de continuar con la etapa procesal pertinente. Dígnese proveer.

El secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el día 25 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de BE&COCONSTRUCTORES S.A.S. con NIT.900331442, el cual fue notificado vía correo electrónico al curador ad litem mediante auto de fecha 02 de junio de 2022, se evidencia que venció el término legal para contestar la presente demanda o proponer excepciones contra el mandamiento de pago aquí mencionado, de tal manera que se tiene por no contestada la demanda, ya que el curador ad litem no se pronunció ni propuso excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Notificado en debida forma el mandamiento de pago al demandado, sin que frente al mismo se hubiesen presentado excepciones, tal como lo permite el artículo 442 del C.G.P., ni se demostrara el pago de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P, no queda más a este Despacho que ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo ordena el art. art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

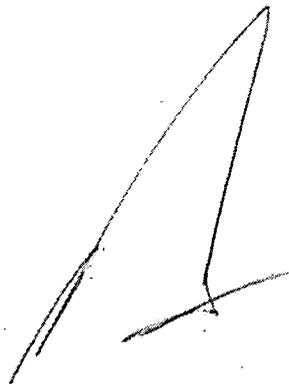
PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el día 25 de Octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



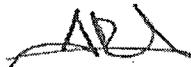
RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 180 del 13 de OCTUBRE DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Once (11) de octubre de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 06/10/2022. **Radicado No. 2022-378**. Sírvase Proveer. En armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 29/09/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LEITH MARCELA BOHORQUEZ GRANADOS** contra **VENTAS Y MARCAS SAS**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada conforme disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se les debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

Nó. 0180 del 13 de octubre de 2022

**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Once (11) de octubre de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 05/10/2022. **Radicado No. 2022-374**. Sírvase Proveer. En armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 29/09/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SUFEIDY YISETH GARCIA DONOSO** contra **SEGURIDAD MISERINO LTDA** y las personas naturales señora **NORMA CONSTANZA GOMEZ MARTINEZ** identificada con la C.C. No.1.014.191.330 y señor **JOHN EHISON GOMEZ MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 80.177.794.

En consecuencia, cítese a los demandados y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada conforme disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se les debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. **0180** del 13 de octubre de 2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Doce (12) de octubre de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 07/10/2022. **Radicado No. 2022-368**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 29/09/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ANGELA JAZMIN GARCIA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, cítese a la demandada y córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación de este, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante y el Causante (q.e.p.d.) JUAN CARLOS NECHIZA ROMERO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 349.484, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0180-del 13 de octubre de 2022



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Doce (12) de octubre de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 05/10/2022. **Radicado No. 2022-362**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 27/09/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ARNULFON JIMENEZ GALAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, tramite a cargo de la parte actora.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0180 del 13 de octubre de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Doce (12) de octubre de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 04/10/2022. **Radicado No. 2022-356**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 27/09/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JOHN ALBEIRO BEDOYA GIL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN**.

En consecuencia, cítese a las demandadas y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, tramite a cargo de la parte actora.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respalda en por la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación a la demandada **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación de este, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada por la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0180 del 13 de octubre de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2022-0352.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 27 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 0170 del 28 de septiembre de los corrientes, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0180 del 13 de octubre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG/C

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Once (11) de octubre de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 05/10/2022. **Radicado No. 2022-364**. Sírvase Proveer. En armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 27/09/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LILIANA CONSTANZA SILVA YEPES** contra **ENTERPRISE BUSINESS SOLUTIONS EBS SAS** y **ETHOS SOLUCIONES DE SOTFWARE S.A.S.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada conforme disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se les debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

*No. **0180** del 13 de octubre de 2022*



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Once (11) de octubre de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 03/10/2022. **Radicado No. 2022-346**. Sírvase Proveer. En armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 23/09/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JOSE ALBERTO RUEDA** contra **ECONTAINERS S.A.S.** y **BANCO DE BOGOTA**.

En consecuencia, cítese a los demandados y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada conforme disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se les debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

Nó. 0180 del 13 de octubre de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, se recibió al correo del juzgado con fecha 5/10/2022 a las 4:18 p.m., memorial por el cual la parte actora solicita continuar con el trámite del proceso por lo allí motivado. Radicado No. **2020-370**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la demandante señora EDITH DIAZ CUBAQUE, que obra a ítem No. 22 del expediente digital, y en armonía a lo dispuesto en audiencia efectuada el pasado 27 de mayo de 2022, por el cual las partes solicitaron la suspensión del proceso por el término de un (1) meses, por un posible acuerdo conciliatorio, es por lo que, siendo viable lo deprecado por la activa, se **ORDENA REACTIVAR** el presente proceso y en consecuencia, señálese fecha de audiencia para el próximo **catorce (14) de marzo de 2023, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

*No. **0180** del 13 de octubre de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

JHG



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0177 Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se libre boletas de citación algunos testigos.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandante Dr. HUGO HERNEY MEDINA GOMEZ, esto es, se libre boletas de citación para algunos testigos, este operador judicial accede a ello y ordena expedir las Boletas de citación solicitada para los testigos relacionados en su memorial. Siempre y cuando los mismos se encuentren decretados por el Despacho.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.180 Fecha: 13/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0275 Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada solicita se de impulso procesal.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho Dr. GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ, esto es, se proceda a nombrar el auxiliar de la justicia indicado en auto anterior. Así las cosas se conformidad se nombra a la persona jurídica AS TRADUCCIONES SAS, para que efectúe la traducción ordenada en auto de fecha 8 de marzo de dos mil veintidós, a quien se le puede comunicar a la Calle 105 No. 15 – 53 Bogotá. Líbrese el correspondiente telegrama.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.180 Fecha: 13/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0458Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada nombrada en colpensiones, aporta poder para que se le reconozca personería, así mismo presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.118.542.459 y Tarjeta profesional No. 280.360 del C.S.de la J., como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOPYA GARCIA.-

La profesional del derecho de la parte demandada COLPENSIONES, sustenta su recurso de reposición en el hecho: de que la demandada fue le correspondió por reparto a este Juzgado, que la misma fue admitida, que de conformidad al auto admisorio, se ordenó notificar a la demandada de conformidad al artículo 41 del CPLSS, respaldado con el decreto 806/20 y que el Juzgado mediante auto tuvo por no contestada la demanda por parte de colpensiones. Para lo cual trae a colación el artículo antes señalado y una serie de autos y sentencia proferidas por con respecto al tema como lo señalado por el decreto arriba señalado, y como petición que se revoque el auto atacado y se ordene efectuar la notificación en los términos del artículo 41 del CPLSS.

PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN

El despacho se remite a la documental obrante en el expediente, donde se puede observar que la demandada COLPENSIONES, se le notifico por parte de la demandante, de la presente demanda en los términos señalados en el Decreto 806/20, donde se le remitió al correo electrónico dispuesto para las notificación Judiciales, la demanda, auto que admite y sus anexos, el pasado primero (1) de Marzo de la Presente anualidad, que se encuentran vencido los termino para contestar sin que la parte contestara la demanda. Aunado a lo anterior no se observa que los documentos remitidos por correo a la demanda fueran revotados. Así las cosas este juez de instancia no repone el auto atacado.-

Como quiera que se presenta de manera subsidiaria Recurso de Apelación, es por lo que se concede el Mismo en el efecto suspensivo para ante el H. tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral – para lo de su conocimiento. Remítase el mismo debidamente digitalizado, con los parámetros establecidos. **Librese el correspondiente Oficio.-**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.180 Fecha: 13/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0505 Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante allega lo solicitado en auto anterior.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se incorpora al plenario el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional del Estado.-

Como quiera que la Agencia Nacional del Estado, se encuentra debidamente notificada de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha presentara escrito de contestación a la demanda, razón por la cual se tiene por **NO contestada la demanda.-**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.180 Fecha: 13/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0503 Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial solicita se clara el auto anterior en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de la demandada FLORES DEL RIO SS.A.. y no por COLPENSIONES.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, y una vez revisado el auto de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, observa este operador judicial que le asiste razón al Abogado, en consecuencia se aclara el auto antes señalado en el sentido de tener por contestada la demanda **por parte de la demandada FLORES DEL RIO Y CIA S.A.S.**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.180 Fecha: 13/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0088 Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia en el presente proceso para continuar el trámite del proceso.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija como fecha de audiencia el próximo dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hora diez (10) de la mañana.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.180 Fecha: 13/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0252 Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se expida copia autentica de algunas piezas procesales.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el abogado RICARDO ENRIQUE CORTINA PIÑA, en memorial que antecede, se ordena expedir copia autentica de la sentencia de primera, segunda instancia como de la sentencia de la H. Corte Suprema, y de algunos auto.-

Se le sugiere al profesional del derecho que una vez el presente auto se encuentre en firme, se solicita cita previa para ingresar a la sede del juzgado a fin de cancelas las expensas necesaria para las copia, así mismo debe traer CDs, para las audiencias que se encuentren grabadas. En dicha cita se le indicara los trámites a seguir para retirar las copia una vez se encuentre autenticadas.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.180 Fecha: 13/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0375 Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora solicita entrega de título judicial, el cual debe ser cancelado a favor de la demandante.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de Octubre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra constituido título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante señora **BLANCA CAÑÓN CASTILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.855.647 expedida en Bogotá. Depósito judicial número 400100008505168 del veintitrés (23) del mes de junio de dos mil veintidós, por la suma de Un millón quinientos mil pesos pesos. m/cte. (\$1.500.000,00) y el Depósito judicial número 400100008573238 del veinticuatro (24) del mes de agosto de dos mil veintidós, por la suma de dos millones pesos. m/cte. (\$2.000.000,00)

Líbrense las comunicaciones del caso al BANCO AGRARIO.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.180 Fecha: 13/10/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario